ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 02 DE DICIEMBRE DE 1996

Se inició la sesión a las 12:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente señor Juan de Dios Vial y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Gonzalo Figueroa, señora María Elena Hermosilla, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María, señora Sol Serrano y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Juan Bustos, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

- 1. Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 1996.
- 2. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION Nº46.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción Nº46, que comprende el período del 07 al 12 de noviembre de 1996.

3. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS PISTOLEROS DE CASA GRANDE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, v

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió la película "Los pistoleros de Casa Grande" el día 09 de noviembre de 1996 a las 16:25 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales

sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Los pistoleros de Casa Grande", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que no comparten el criterio del Consejo de Calificación Cinematográfica en cuanto a la calificación de este film, y que no tienen reparo alguno respecto de su contenido. La concesionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse incorporado posteriormente a la sesión.

4. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°12.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº12, que comprende los períodos del 14 al 20 de octubre en Santiago y del 18 al 24 de octubre en Osorno.

5. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "UNA CASA EN LAS COLINAS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cable Cine de Metrópolis-Intercom (Santiago) transmitió la película "Una casa en las colinas" el día 16 de octubre de 1996 a las 12:00 y 20:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Una casa en las colinas", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por haberse incorporado posteriormente a la sesión.

6. FORMULACION DE CARGO A METROPOLIS-INTERCOM (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Wurlitzer de Metrópolis-Intercom (Santiago) transmitió, los días 15 y 17 de octubre de 1996, a las 21:45 y 21:35 horas, respectivamente, publicidad de las cervezas "Cristal" y "Escudo";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Metrópolis-Intercom (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido propaganda de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.

7. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "THE SOFT KILL".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax de Cablexpress (Osorno) transmitió la película "The Soft Kill" el día 18 de octubre de 1996 a las 12:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "The Soft Kill", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

8. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SPYDER".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax de Cablexpress (Osorno) transmitió la película "Spyder" el día 19 de octubre de 1996 a las 13:45 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Spyder", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

9. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SWEET HEARTS DANCE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax de Cablexpress (Osorno) transmitió la película "Sweet Hearts Dance" el día 22 de octubre de 1996 a las 09:45 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Sweet hearts dance", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia que ello no significa que estén necesariamente de acuerdo con la calificación practicada por el órgano competente. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ACCIDENT".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax de Cablexpress (Osorno) transmitió la película "Accident" el día 24 de octubre de 1996 a las 10:30 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Accident", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "MIDNIGHT TEASE".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 12º inciso segundo, 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letras b), c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Cinemax de Cablexpress (Osorno) transmitió la película "Midnignt Tease" el día 24 de octubre de 1996 a las 00:00 horas;

SEGUNDO: Que la película mencionada contiene imágenes que muestran conductas truculentas, exposición abusiva de la sexualidad y participación de niños en escenas de extrema crueldad y de comportamientos contrarios a la moral y las buenas costumbres,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° letras b), c) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido la película "Midnight Tease", que contiene escenas que se enmarcan en la descripción de truculencia, pornografía y participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos.

12. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Muzic 21 de Cablexpress (Osorno) transmitió, los días 20 y 21 de octubre de 1996, a las 21:30 y 20:50 horas respectivamente, un comercial de cerveza "Corona" y los días 20, 21, 22 y 23 de octubre, a las 19:20, 13:30-19:00, 14:00 -20:00 y 13:10 horas, respectivamente, un comercial de whisky "Pasport";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido propaganda de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido.

13. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS MEJORES MOMENTOS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13 letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Fox Kids de Cablexpress (Osorno) transmitió la película "Los mejores momentos" el día 24 de octubre de 1996 a las 12:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Los mejores momentos", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia de la seriedad de la infracción, considerando que la señal Fox Kids está dirigida a un público infantil. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos.

14. FORMULACION DE CARGO A CABLEXPRESS (OSORNO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LA LEYENDA DE LA MANSION INFERNAL".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13 letra b), 33 y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Fox Kids de Cablexpress (Osorno) transmitió la película "La leyenda de la mansión infernal" el día 20 de octubre de 1996 a las 16:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley 679, de 1974, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cablexpress (Osorno) el cargo de infracción al citado artículo 17º del Decreto Ley 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "La leyenda de la mansión infernal", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Los señores Consejeros dejan constancia de la seriedad de la infracción, considerando que la

señal Fox Kids está dirigida a un público infantil. La permisionaria tiene un plazo de cinco días para presentar sus descargos.

15. ANALISIS DE LA DESCRIPCION DE PORNOGRAFIA CONTENIDA EN EL ARTICULO 2º LETRA C) DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISION.

Los señores Consejeros intercambian opiniones y puntos de vista acerca de la descripción de pornografía contenida en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993. En la perspectiva de un eventual perfeccionamiento de dicha norma, acuerdan encomendar al Servicio estudiar la jurisprudencia y la legislación extranjera existente sobre la materia.

16. APLICA SANCION A CABLE ACONCAGUA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LAS PELICULAS "DOCTOR POPAUL", "BEACH BALL", "LOVER BOY", "VISION QUEST", "GETTING STRAIGHT", "UN EXTRAÑO EN EL TELEFONO", "OKLAHOMA CRUDE", "LUNA NEGRA", "ASESINATO EN HOLLYWOOD", "ACCIDENT", "CIRCULO VICIOSO", "REGRESO A LA IDA", "STARSTRUCK" Y "LA MAQUINA ASESINA".

VISTOS:

PRIMERO: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

SEGUNDO: Que en sesión de 11 de noviembre de 1996 se acordó formular a Cable Aconcagua Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido en horario para todo espectador las siguientes películas calificadas para mayores de 18 años: "Doctor Popaul", "Beach Balls", "Loverboy", "Vision Quest", "Getting Straight", "Un extraño en el teléfono", "Oklahoma Crude", "Luna negra", "Asesinato en Hollywood", "Accident" y "Círculo vicioso";

TERCERO: Que, en la misma sesión, se le formuló cargo por haber exhibido la película "Regreso a la vida", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

CUARTO: Que, igualmente, se le formuló cargo por la exhibición de las películas "Starstruck" y "La máquina asesina", por contener escenas que se encuadran dentro de la hipótesis de pornografía;

QUINTO: Que los cargos fueron notificados a través de los ORDS. CNTV NºS. 764, 765, 766, 767, 768, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777 y 778, de 18 de noviembre de 1996 y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria no desvirtúa, en su escrito, ninguno de los cargos formulados;

SEGUNDO: Que expresa comprender y compartir la existencia de la censura,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó:

- I. Aplicar a Cable Aconcagua Televisión la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido las películas señaladas en los considerandos números primero, segundo y tercero, por las causales que en ellos se indican. La permisionaria deberá acreditar, dentro del quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República. El Consejero señor Guillermo Blanco estuvo por aplicar la sanción de amonestación;
- II. Hacer presente a la permisionaria que el Consejo Nacional de Televisión, en su labor fiscalizadora, no aplica censura, es decir, no revisa previamente el material a ser exhibido por los canales de televisión.
- 17. ABSUELVE A CABLE ACONCAGUA TELEVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AGUIRRE: LA IRA DE DIOS".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 11 de noviembre de 1996 se acordó formular a Cable Aconcagua Televisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 1º de octubre de 1996, en horario para todo espectador, la película "Aguirre: la ira de Dios", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº769, de 18 de noviembre de 1996, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la permisionaria no desvirtúa, en su escrito, el cargo formulado;

SEGUNDO: Que no obstante lo anterior, en la sesión en que se formuló el cargo los señores Consejeros dejaron constancia que no compartían el criterio del Consejo de Calificación Cinematográfica respecto de la calificación de este filme y que no tenían reparo alguno sobre su contenido. Hicieron presente, incluso, su alto valor cultural,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Cable Aconcagua Televisión del cargo formulado por la exhibición de la película "Aguirre: la ira de Dios".

18. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "INTRIGA EN ACAPULCO".

VISTOS:

PRIMERO: Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que en sesión de 28 de octubre de 1996 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido el día 06 de octubre de 1996, en horario para todo espectador, la película "Intriga en Acapulco", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº760, de 11 de noviembre de 1996, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que las explicaciones dadas por la concesionaria son suficientes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición de la película "Intriga en Acapulco".

19. ACUERDO RELATIVO A CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE UNA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE SAN ANTONIO.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III, Párrafo segundo de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 03 de marzo de 1995 la sociedad Blanca Atenas y Compañía solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de San Antonio;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público se publicaron en el Diario Oficial los días 04, 10 y 15 de mayo de 1996;

TERCERO: Que al concurso postularon la peticionaria y la Compañía Chilena de Comunicaciones S. A.;

CUARTO: Que solicitado el informe a que se refiere el artículo 23º de la Ley 18.838, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por ORD. 33281/C2, de 07 de septiembre de 1995, ponderó ambos proyectos con un 100%;

QUINTO: Que con fecha 10 de enero de 1996 el Consejo, habiendo sólo una frecuencia disponible y dos postulaciones, solicitó a la Subsecretaría de Telecomunicaciones una segunda evaluación, petición que se reiteró el 25 de julio de 1996;

SEXTO: Que por ORD. Nº32998/IP, de 29 de agosto de 1996, la Subsecretaría de Telecomunicaciones formuló reparos respecto de los dos proyectos en concurso;

SEPTIMO: Que por oficios de 09 de septiembre de 1996 el Consejo comunicó a los concursantes los reparos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, indicándoles que tenían el plazo de 15 días hábiles para subsanarlos;

OCTAVO: Que el artículo 23º inciso segundo de la Ley 18.838 señala: "El o los reparos que formule el Consejo a la o las solicitudes presentadas, sobre la base del informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, serán notificados al o los interesados, según sea el caso. El o los afectados tendrán el plazo de 15 días hábiles, contados desde su respectiva notificación, para subsanar el o los reparos que su respectiva solicitud haya merecido. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo señalado, hará que la solicitud respectiva se tenga por no presentada para todos los efectos legales, por el solo ministerio de la ley";

NOVENO: Que ha transcurrido con exceso el plazo contemplado en la ley, sin que los concursantes hayan subsanado los reparos formulados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó disponer el archivo de los antecedentes.

20. VARIOS.

Los señores Consejeros expresan su preocupación por los contenidos de las teleseries nacionales que actualmente exhiben Televisión Nacional de Chile y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile. Acuerdan que las próximas teleseries nacionales que transmitan éstas u otras concesionarias serán supervisadas con especial atención, de manera de sancionar cualquier infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.